

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2011-030

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL
INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL EMILY Y PARA ACTIVAR
A LA GUARDIA NACIONAL**

- POR CUANTO:** Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO:** El 1 de agosto de 2011, el Servicio Nacional de Meteorología emitió un anuncio de aviso de tormenta tropical indicando la inminente posibilidad de que Puerto Rico sea objeto de fuertes vientos y lluvias, con la capacidad de ocasionar fuertes inundaciones como consecuencia del paso de tormenta tropical Emily.
- POR CUANTO:** El paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar cuantiosos daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada ("Ley Núm. 211") faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.
- POR CUANTO:** La Sección 207 y la Sección 226 de la Ley Núm. 62 de 23 de Junio de 1969, según enmendada (Código Militar de Puerto Rico), faculta al Gobernador a activar a la Guardia Nacional para atender situaciones de seguridad pública.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso de la tormenta tropical Emily y los impactos que dicho fenómeno atmosférico puede ocasionar.
- SECCIÓN 2da.** Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de "compra de emergencia" para



adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por las agencias de la Rama Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y establecer todos los controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.

SECCIÓN 3ra. La AEMEAD preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.

SECCIÓN 4ta. Basado en el estimado que someta la AEMEAD, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Director Ejecutivo de la AEMEAD y demás Agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia y la línea de crédito del Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. La AEMEAD y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta. En virtud de las facultades que me confiere el Código Militar de Puerto Rico, activo la Guardia Nacional para asistir al Estado en la preparación y atención del estado de emergencia declarado en esta Orden Ejecutiva.

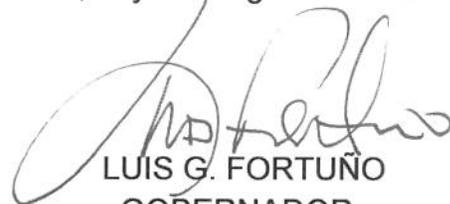
SECCIÓN 7ma. El término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

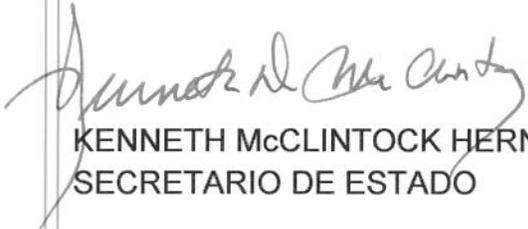
SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2011.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 2 de agosto de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

